



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010-2019-01346-00
Asunto	No accede a solicitud y requiere

En atención a la solicitud que antecede realizada por la dependiente judicial de la parte actora, se le hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código general del proceso, sólo podrán actuar en el proceso las partes o en caso de que estén representadas judicialmente por sus abogados, de tal suerte que no es posible darle trámite a peticiones a personas que no hacen parte de éste. Aunado que el Decreto 196 de 1971, instituye la función del dependiente judicial solo para examinar procesos y retirar documentos, sin que le sea atribuible otro tipo de funciones.

De otro lado, si lo que pretende la parte actora es tener acceso al expediente digital, se requiere al apoderado judicial para que informe su dirección electrónica la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para tal efecto aportará prueba de ello.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c234fe81e87d59cefa27fe7b923b8e35d7f29de7a26714f8f46f731069a15604

Documento generado en 30/09/2020 09:32:50 a.m.